Nota DNC N° 8426/2023

Asunción, 10 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432338
Expediente	317315
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CD Nº 40/23 "Adquisición de materiales eléctricos, insumos metálicos y bienes de consumo varios"
Entidad	Comando de la Fuerza Aérea Uoc 4 / Ministerio de Defensa Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación a la modificación realizada al contrato original, se solicita a la contratante que el dictamen sea ampliado y ajustado conforme a la normativa aplicable a los contratos abiertos. Art. 9 inciso correspondiente de la Resolución DNCP N° 4400/22.

2. En el Dictamen N°31/2023 de 22/09/2023 se utiliza como amparo normativo de la presente modificación la Ley N°7021/22. Por ello, se solicita a la contratante tener en cuenta lo que establece la ***Resolución MEF N°14*** de fecha 05/09/2023 Por el cual se establecen lineamientos para el inicio de la implementación de las etapas de la cadena integrada de suministro público, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N°7021/2022 "*De Suministro y Contrataciones Públicas*", la ***Circular DNCP N°08/23*** de fecha 05/09/2023 y el ***Art. 159 de la Ley N°7021*** "…*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales